

Expediente: 1109/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ PEDRO ARIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2024 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *DIAZ, PEDRO ARIEL-DEMANDADO/A*

20231165658 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

30500010084 - *BANCO MACRO GERENCIA LEGALES*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 1109/22



H20502258365

## **SENTENCIA**

### **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO**

**REGISTRADA**

***PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DIAZ PEDRO ARIEL s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 1109/22)***

**Concepción, 27 de marzo de 2024.**

**VISTO** el expediente Nro. 1109/22, pasa a resolver el juicio "**PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ DIAZ PEDRO ARIEL s/ EJECUCION FISCAL - Expte.: 1109/22.**"

#### **CONSIDERANDO:**

El abogado interviniente, se presenta en representación de PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) y solicita levantamiento de embargo preventivo dictado en sentencia N° 110 - FECHA SENT: 17/04/2023.

Mediante dicha sentencia se ordenó oportunamente: "3.- Resolución: 1) En virtud de lo solicitado por el letrado de la PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) y el estado del presente proceso corresponde: Librar oficio digital al Banco Macro S.A., a fin de TRABAR EMBARGO en las cuentas del demandado Caja de ahorro N° 4-618-0953665129-8, CBU 2850618640095366512988, del BANCO MACRO S.A. de titularidad del demandado DIAZ PEDRO ARIEL, CUIT/CUIL N° 20262773982 hasta cubrir la suma de pesos novecientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 47/100 (\$902.458,47) - monto que se encuentra integrado por los siguientes conceptos: importe original (\$641.339,39), más intereses resarcitorios calculados a la fecha de la interposición de la demanda (\$179.014,81), más intereses punitivos calculados desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente sentencia (\$82.104,27).. Asimismo se hace saber que los fondos embargados deberán ser depositados en la cuenta

*judicial N°N° 560809550057014 CBU N° 2850608750095500570145 perteneciente a los autos del rubro en el banco Macro S.A. Notificar digitalmente.2) Antes de librar el oficio de la medida cautelar concedida, acompañe el letrado escrito de caución juratoria.”.*

Ante ello, se libró oficio al Banco Macro S.A. en fecha 18/04/2023 a los fines de que proceda a trabar embargo preventivo sobre las cuentas de la parte demandada.

En fecha 12/03/2024 el apoderado de la actora acompaña informe de verificación de pagos N° 202400277 del cual se desprende que el demandado se encuentra suscripto al REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES por las boletas de deuda N° BTE/6568/2022 y BTE/6569/2022.

En fecha 21/03/2024 se cumplió con el pago de la planilla fiscal y los aportes del letrado de la D.G.R.

**No obstante ello, a modo de obiter, corresponde remarcar que frente al acogimiento del deudor ejecutado a un régimen de facilidades de pago, el representante del Fisco podrá solicitar el archivo de las actuaciones. De producirse la caducidad de dicho plan, por incumplimiento de las cuotas pactadas o por cualquier otro motivo, la DGR estará facultada para emitir una nueva boleta de deuda por el saldo incumplido, iniciando un nuevo juicio. De esta manera, pasaría a archivo el juicio en el cual tramita la deuda cuyo plan de pagos haya caducado. Esta práctica, que debería traducirse en normativa (similar a la del Art. 92 de la Ley 11.683), la cual tendría efectos positivos por razones de economía, coadyuvando a evitar que se acumulen los expedientes judiciales en los juzgado de cobros y apremios.**

Por ello, y por la conformidad prestada por el abogado a lo establecido por el Art. 35 de Ley 5480,

#### **RESUELVO:**

- 1) Levantar el Embargo Preventivo ordenado mediante sentencia N° 110 - FECHA SENT: 17/04/2023.**
- 2) Notificar digitalmente al Banco Macro S.A., a los fines de que tome razón del levantamiento ordenado, en las cuentas del demandado Caja de ahorro N° 4-618-0953665129-8, CBU 2850618640095366512988, del BANCO MACRO S.A. de titularidad del demandado DIAZ PEDRO ARIEL, CUIT/CUIL N° 20262773982.**
- 3) Sin Costas.**

#### **HACER SABER**

Actuación firmada en fecha 27/03/2024

Certificado digital:  
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.